

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1664
Radicado:	05001 31 10 004 2014 01637 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandantes:	DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA CC 43.870.246
Demandado:	SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ CC 71.689.768
Decisión:	RESUELVE ESCRITO NO ACCEDE ENTREGA TOTAL DE TÍTULOS A LA DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ, el día 2 de noviembre de 2021, mediante el cual textualmente manifiesta:

<<...me dirijo ante su despacho, para solicitarle comedidamente abstenerse de entregarle los dineros referidos dentro del auto interlocutorio Nro. 1588 de octubre 26 de este año, en razón precisamente a que los mismos obedecen a retenciones de mi salarios habían sido tenido en cuenta al momento de decretarse la terminación del proceso por pago total dela deuda a mi cargo, ya que retroactivo que se adeuda se canceló por ello su despacho dispuso lo pertinente para ello, es importante determinar la cuantía real que se le debe pagar a la demandante y consecuente con ello, fraccionar el titulo correspondiente a sumas que ya fueron imputadas y se tratarían de un doble pago en detrimento de mi interés jurídico; adicionalmente dejo en claro que fui asaltado en mi buena fe por parte de DIANA PATRICIA VÁSQUEZ quien me hizo creer que todavía le debían dineros del proceso y por eso autorice su entrega ,autorización que revoco de manera inmediata y oportuna.

No sobra por manifestar al señor juez, que mediante audiencia de conciliación surtida en octubre 21 de la presente anualidad efectúe una nueva conciliación de alimentos con dicha señora y plena autonomía para que el Municipio de Medellín, pagaduría me retenga mi salario dicha cuota alimentaria voluntaria, la cual anexo para conocimiento del despacho...>>

En consecuencia, se no se entregarán los títulos como se manifestó en providencia del 26 de octubre de 2021, mediante la cual se ordenaba la entrega de títulos de depósitos

judiciales a la demandante señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA -que pertenecían al demandado- como abono a cuota futuras, causadas a partir de la terminación del presente proceso en el año 2019; lo anterior por haberse revocado la manifestación realizada anteriormente por el demandado dentro del término de ejecutoria del auto que lo ordenaba.

Así las cosas, se ordenará la entrega a la demandante exclusivamente de la suma de \$1.690.292,00, representada en 17 títulos de depósitos judiciales, que corresponden al pago de cuotas alimentarias que ya fueron tenidas en cuenta en la liquidación del crédito que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación el 31 de marzo de 2019.

Y en consecuencia, la suma de \$25.993.547, representada en 136 títulos de depósitos judiciales se devolverán al señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ, así como los depósitos judiciales que en adelante lleguen al despacho por cuenta de este proceso y hasta tanto se levante efectivamente la medida cautelar, advirtiendo que ya se diligenció el correspondiente oficio de cancelación de embargo por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REALIZAR LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES ordenada en providencia del 26 de octubre de 2021, acogiendo la solicitud del señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ donde revoca la autorización para la entrega a la demandante, realizada dentro del término de ejecutoria del auto que lo ordenaba.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA ENTREGA a la señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA, identificada con la CC No. 43.870.246 de la suma de \$1.690.292,00, representada en 17 títulos de depósitos judiciales que corresponden a cuotas alimentarias que ya fueron tenidas en cuenta en la liquidación del crédito que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación el 31 de marzo de 2019.

TERCERO: AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN Y ENTREGA al señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ de la suma de \$25.993.547, representada en 136 títulos de depósitos judiciales, así como de los depósitos judiciales que en adelante lleguen al despacho por cuenta de este proceso y hasta tanto se levante efectivamente la medida cautelar, advirtiendo que ya se diligenció el correspondiente oficio de cancelación de embargo por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*



Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98acf84f01262e3e8e36f830b36f2dedb84ffd72296809132cfbe3bcb7a6b418

Documento generado en 05/11/2021 04:13:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>